

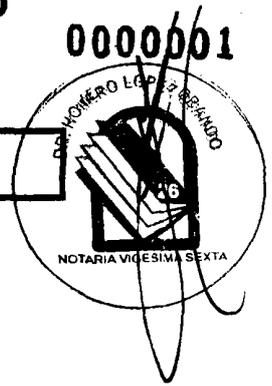


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000001

2013	17	01	26	P 2935
------	----	----	----	--------



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A. ✓

QUE OTORGAN LOS SEÑORES.

~~HOLGER AUGUSTO VELASTEGUÍ DOMÍNGUEZ,~~

~~FRED ANDRÉS VELASTEGUÍ ZAMBRANO,~~

~~DIANA ANGÉLICA VELASTEGUÍ ZAMBRANO,~~

~~HOLGER KENNEDY VELASTEGUÍ RAMÍREZ~~

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00 ✓

DÍ 4

COPIAS

NF

C.C. RADIO ZARACAY

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
capital de la República del Ecuador, el día de hoy **VEINTE Y**

NUEVE (29) de MAYO del año dos mil TRECE, ante mí,

DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO VIGÉSIMO

SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores

① **HOLGER AUGUSTO VELASTEGUÍ DOMÍNGUEZ** casado con

Martina Angélica Ramírez; ② **FRED ANDRÉS VELASTEGUÍ**

ZAMBRANO, soltero; ③ **DIANA ANGÉLICA VELASTEGUÍ**

ZAMBRANO, soltera; y ④ **HOLGER KENNEDY VELASTEGUÍ**

RAMÍREZ, casado con Alba María Sánchez Grenow, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran: Ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo y de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de Constitución simultánea de Compañía Anónima al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura, por sus propios derechos los señores **HOLGER AUGUSTO VELASTEGUÍ DOMÍNGUEZ** casado con Martina Angélica Ramírez; **FRED ANDRÉS VELASTEGUÍ ZAMBRANO**, soltero; **DIANA ANGÉLICA VELASTEGUÍ ZAMBRANO**, soltera; y, **HOLGER KENNEDY VELASTEGUÍ RAMÍREZ**, casado con Alba María Sánchez Grenow.- Los Comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo y de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los Comparecientes



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



declaran su voluntad de constituir en forma simultánea, como en efecto constituyen, la Compañía Anónima RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A. la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas, el presente estatuto, y de manera especial por la Ley de Compañías y su Reglamento. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.-** RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A. Los accionistas fundadores declaran que establecen el siguiente Estatuto, que registrá a la Compañía. **CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- Nombre.-** La Compañía llevará el nombre de RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., nombre con el que intervendrá y responderá en todos sus actos públicos y privados, de acuerdo con las leyes ecuatorianas, especialmente la Ley de Compañías, su Reglamento y este Estatuto. **ARTÍCULO DOS.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, oficinas, de representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley.- **ARTÍCULO TRES.- Objeto Social:** La Compañía tendrá como objeto social: a) Actividades de radiodifusión a nivel nacional; b) Creación, producción, coordinación, transmisión y comercialización de programas radiales y televisivos ya fuere en forma independiente como conjuntamente con otras estaciones; c) Creación, producción, coordinación, transmisión

3
16010.01

y comercialización de programas deportivos, culturales, informativos, artísticos, etcétera; **d)** Comercialización y publicidad en forma independiente o conjunta con otras emisoras propias o asociadas; **e)** Importación de equipos y repuestos de cualquier índole que tengan relación y sean necesarios para cumplir con el objeto social de la Compañía; **f)** Contratación y presentación de artistas o conjuntos artísticos nacionales o extranjeros, previo cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia; **g)** Participación en actividades de radiodifusión, televisión, prensa y complementarios; **h)** Actividades de producción y filmación en general; **i)** Servicios de prestación de datos a través de internet o nuevas bandas cuyo uso se autorizaren; **j)** Integración, representación y coordinación de programas radiales con radiodifusores o medios de comunicación con otros países; **k)** Importaciones, exportaciones y representación de equipos, y más implementos relacionados con su objeto social; **l)** En general, podrá realizar actos o contratos que fueren necesarios para cumplir con sus objetivos, siempre y cuando estén autorizados por las leyes ecuatorianas. Para cumplir a cabalidad con el objeto social de la Compañía, ésta podrá efectuar toda clase de actos civiles y mercantiles, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, pudiendo recibir y/o ejercer representaciones y distribuciones extranjeras para la comercialización de sus artículos en el mercado nacional; en consecuencia, la Compañía podrá asociarse con otra u otras cuyo objeto social fuere similar; así mismo, podrá intervenir en la formación de nuevas sociedades, absorberlas o fusionarse.



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000003
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

En virtud de lo expuesto y como queda dicho, ~~la~~ ~~Compañía~~
PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS
PERMITIDOS POR LA LEY; ASÍ COMO PODRÁ ACTUAR
POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA NATURAL O
JURÍDICA PARA CELEBRAR ACTOS, CONTRATOS,
NEGOCIOS CIVILES Y MERCANTILES, PERMITIDOS POR
LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA. **ARTÍCULO CUATRO.-**
Nacionalidad: La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana
y su domicilio legal está en la ciudad de Santo Domingo,
pudiendo establecer Agencias y Sucursales en cualquier ciudad
del Ecuador y del exterior previa resolución de los señores
accionistas, con sujeción a la Ley y a estos Estatuto.
ARTÍCULO CINCO.- Plazo de duración: El plazo de
duración de la Compañía es de TREINTA AÑOS(30) a contarse
desde el momento de su existencia legal; es decir, desde la
fecha de inscripción de este instrumento público en el Registro
Mercantil correspondiente; sin embargo, este plazo podrá
prorrogarse, disminuirse, disolverse o liquidarse antes de su
cumplimiento de acuerdo con la Ley, este estatuto, y la
resolución de la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO**
SEGUNDO. DEL CAPITAL, DEL AUMENTO,
RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO SEIS.- Del Capital: El
capital Autorizado de la Compañía es de UN MIL
SEISCIENTOS DÓLARES (USD 1,600.00); el capital suscrito
y el pagado es de OCHOCIENTOS DÓLARES (USD 800.00)
dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias,
indivisibles y nominativas de UN DÓLAR cada una (USD
1.00), numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800)

inclusive, las mismas que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SIETE.- Aumentos de Capital:**El Capital Autorizado de la Compañía se podrá aumentar en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas a través de los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Todo aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas, cumplidas las formalidades pertinentes, se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente. Una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública de aumento de capital autorizado, los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no causarán impuestos ni derechos de inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías, sin que se requiera el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 33 de la Ley de Compañías, hecho que en todo caso deberá ser informado a la Superintendencia de Compañías. (Art. 160). En el incremento del capital pagado, los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO OCHO.- Responsabilidad:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista.- **ARTÍCULO NUEVE.- Libro de acciones:** La



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el cual se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías sobre el particular.- **CAPÍTULO TERCERO. EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO DIEZ.- Ejercicio económico:** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios sociales y demás informes necesarios. El comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta General tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía.- **ARTÍCULO ONCE.- Utilidades y Reservas:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento (10%) anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de

reservas especiales o extraordinarias. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DOCE.- Gobierno y Administración:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos tendrá las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y este Estatuto. **Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO TRECE.- De la Junta General de Accionistas:** La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses inmediatamente posteriores a la finalización del ejercicio económico, y tendrá la finalidad de conocer las cuentas, el balance, y aprobar los informes económicos y administrativos que deben presentar el Gerente General, el Directorio, el Comisario y cualquier otro organismo requerido por la Junta; así como resolver la conveniencia y forma de reparto de utilidades; y, extraordinariamente, las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos; estará presidida por el Presidente de la Compañía, a falta de éste, por quien designe la Junta de entre los concurrentes. **ARTÍCULO CATORCE.- Convocatoria:** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente o el Gerente General de la Compañía mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO QUINCE.- Representación de los Accionistas:** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o legalmente representados, mediante cartapoder, para cada Junta, si lo representa otro accionista y mediante poder notarial si se trata de un tercero. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DIECISEIS.- Quórum:** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o legalmente representados, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTÍCULO DIECISIETE.-Resoluciones:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado

concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías, y obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. (Art. 241 LC).

ARTÍCULO DIECIOCHO.- De la Presidencia y Secretario: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Atribuciones y Deberes de la Junta General: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como para intervenir en el desarrollo de la empresa sobre asuntos que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente:

a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y su suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y demás órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Resolver sobre la conveniencia de crear Agencias, Sucursales y Oficinas en cualquier lugar del País o del extranjero; i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; k) Autorizar por sí misma, o a través del Gerente General de la Compañía, la adquisición, gravamen y enajenación de bienes muebles e inmuebles; y, l) Las demás contempladas en la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTE.- Junta Universal:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes que así lo representan, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, según se desprende del Art. 238 de la ley de Compañías. **Sección**

Dos.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- Del

Directorio: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán sus respectivos alternos. **ARTÍCULO VEINTIDOS.- Período de**

los Vocales: Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere tener la calidad de accionista.

ARTÍCULO VEINTITRES.- Presidencia del Directorio:

Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General, a falta del Gerente General se nominará un Secretario ad-hoc.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Convocatoria:

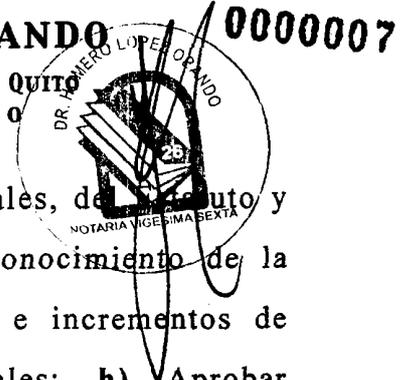
La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que la integren. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-**

Atribuciones y Deberes del Directorio: Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: **a)** Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocada; **b)** Conceder licencia al Presidente y al Gerente General de la Compañía; **c)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas; **d)** Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; **e)** Contratar los servicios de Auditoría interna, de acuerdo a la Ley; **f)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



de la Junta General y las disposiciones legales, de ~~la Junta~~ y Reglamentos; g) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales; h) Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; i) Dictar los Reglamentos de la Compañía; j) Los demás que contemple la Ley, el Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTISEIS.- Resoluciones:** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.- Actas:** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.- **Sección Tres.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Del Presidente:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de DOS AÑOS. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Atribuciones y Deberes del Presidente:** Son atribuciones y deberes que corresponden al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones, así como las actas de las sesiones de Junta General y de Directorio; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento

del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir las respectivas copias; f) Subrogar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se inscriba su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y la Junta General de Accionistas. **Sección Cuatro.-**

DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA.- Del Gerente General: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTÍCULO**

TREINTA Y UNO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General: Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas, y actuar como Secretario en dichas sesiones y en las de Directorio; c) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; d) Dirigir la gestión económico-financiera y técnica de la Compañía; e) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; f) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; g) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; **h)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir las copias respectivas; **i)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación; **j)** Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; **k)** Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; **l)** Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; **m)** Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los Libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de Junta General de Accionistas y de Directorio; **n)** Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y demás documentos relativos a importaciones y exportaciones; **o)** Cumplir y hacer cumplir, bajo su responsabilidad, las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; los Libros Sociales; y, el Libro de Actas del Directorio; **p)** Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios sociales dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; **q)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia o falta; **r)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.-

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-

Del Comisario: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, que no estén inmersos en lo que prevé el Artículo doscientos setenta y cinco

(275) de la Ley de Compañías, podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán un año en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. La Junta establecerá su remuneración.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-**

Atribuciones y Deberes del Comisario: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- Concurrirá a las juntas generales y será especial e individualmente convocado. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. (Art. 242 y 274 L.C.) .-

CAPÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-

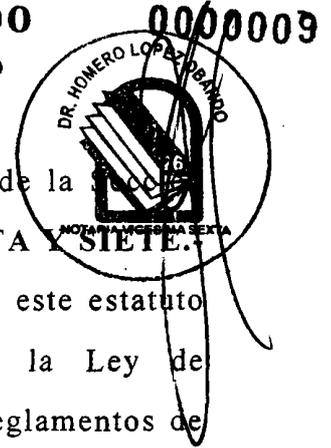
Disolución y Liquidación: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección XII de dicho cuerpo legal, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. - **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-**

Auditoría: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Auditoría Externa:** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley y Reglamentos sobre el particular, y de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



manera especial se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.**

Disposición General: En todo lo no previsto en este estatuto se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía, a las resoluciones de la Junta General de Accionistas, Ley Especial de Telecomunicaciones, Ley de Radiodifusión y Televisión y demás Leyes y Reglamentos pertinentes, que se encuentren vigentes a la fecha en que se otorga la presente escritura de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: Uno.- Los suscriptores del presente instrumento público declaran que lo hacen libre y voluntariamente y que son los accionistas fundadores de la Compañía Anónima RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., Dos.- El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES (USD 1,600.00); el suscrito y pagado es de **OCHOCIENTOS DÓLARES (USD 800.00)** y se encuentra integrado en la forma y proporción que aparece del siguiente cuadro de integración de capital:*****

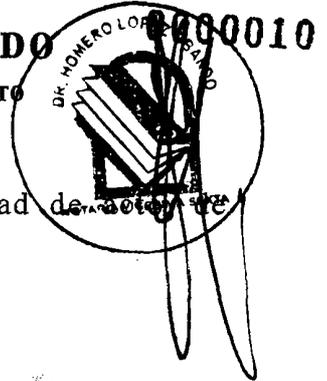
NOMBRE ACCIONISTA	Nacionalidad	Cédula Ciudadanía	Cantidad Acciones	Capital Suscrito y Pagado	%
Velastegui Dominguez Hólger Augusto	Ecuatoriana	1702025170	560	560.00	70
Velastegui Zambrano Fred Andrés	Ecuatoriana	1713622262	80	80.00	10
Velastegui Zambrano Diana Angélica	Ecuatoriana	1713622270	80	80.00	10
Velastegui Ramirez Hólger Kennedy	Ecuatoriana	1705918736	80	80.00	10
SUMAN:			800	800.00	100

Tres.- Los accionistas de la Compañía por unanimidad facultan a la Abogada Patricia Elena Parreño Palomino o su delegado para que realice todos los trámites pertinentes hasta obtener la

inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil respectivo, y así mismo efectúe las gestiones necesarias en el Servicio de Rentas Internas con el objeto de obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Compañía y proceda a convocar a los accionistas de la Compañía a Junta General para elegir a los Administradores.- **Cuatro.**- Conforme consta del cuadro de integración del capital que se adjunta como parte integrante de este instrumento, se acompaña, también formando parte de este documento, el CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL extendido por el Banco Pichincha, del cual consta la conformación del capital pagado en numerario.- **Cinco.**- Documentos habilitantes: Se agrega como documentos habilitantes: Reserva de nombre otorgado por la Superintendencia de Compañías y Certificado de Depósito de Integración de Capital.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento.”.- (Firmado) Abogada Patricia Parreño, portadora de la matricula profesional numero ocho mil novecientos cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido,

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



para constancia firman junto conmigo en unidad de fe,
todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]

f) Sr. Holger Augusto Velasteguí Domínguez

c.c. 170202517-0



[Handwritten signature]

f) Sr. Fred Andrés Velasteguí Zambrano

c.c. 171362226-2



[Handwritten signature]

f) Srta. Diana Angélica Velasteguí Zambrano

c.c. 171362227-0



[Handwritten signature]

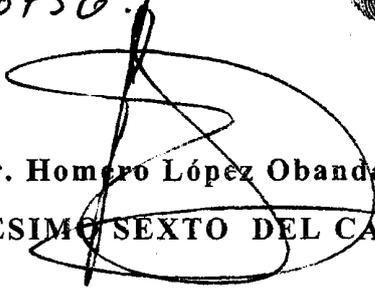
f) Sr. Holger Kennedy Velasteguí Ramírez

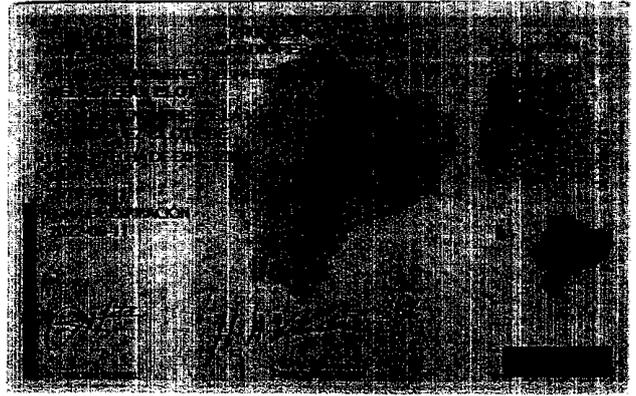
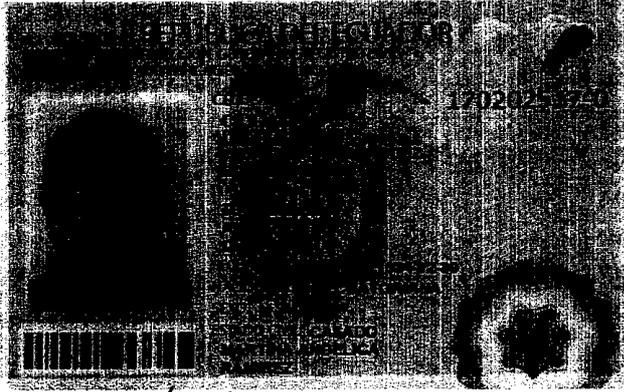
c.c. 1705918736



Dr. Homero López Obando

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





H. B. Velante Quiroga
C.C. 170202517-D

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
de acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 2 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que es
COPIA que autentico, es igual al documento
mencionado en el n.º

Quito, a 29 MAY 2013

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VELASTEGUI FRED
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ZAMBRANO NIEVES
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN SANTO DOMINGO 2012-05-18
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-05-18

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V3334Y2222



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION
 N.º 171362226-2

CÉDULA
 CIUDAD
 APELLIDOS Y NOMBRES
 FECHA DE EXPEDICIÓN
 LUGAR DE EXPEDICIÓN
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO




[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL REGISTRADO

[Signature]
 171362226-2

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

020
 020 - 0162 1713622262
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 VELASTEGUI ZAMBRANO FRED ANDRÉS

STO DGO TRACHILAS CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA SANTO DOMINGO CIRUGILPE
 CANTÓN BARBOLLA ZONA

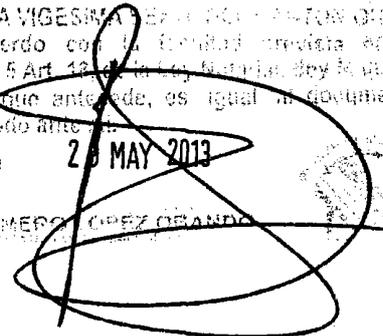
[Signature]
 (J) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA DE LA CIUDAD DE QUITO
 De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el numeral 5 Art. 12 de la Ley Orgánica, se declara que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante...

Quito, a

20 MAY 2013

DR. WILSON LOPEZ ORDOÑEZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA N° 171362227-0

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**VELASTEGUI ZAMBRANO
 DIANA ANGÉLICA**

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 CANTÓN
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1987-10-29
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VELASTEGUI RAMIREZ FRED NICOLAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAMBRANO VERA NIEVES DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2012-08-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-08-22

DIRECTOR GENERAL

PRIMERO DEL CÉDULA 400

[Handwritten Signature]
 1713622270

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

023
 023 - 0110 1713622270

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VELASTEGUI ZAMBRANO DIANA ANGÉLICA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA QUITO INAQUITO
 CANTÓN PARROQUIA BENALCAZAR ZONA

[Handwritten Signature]
 1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 A) 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado.

Quito, a **29 MAY 2013**

DEL NOTARIO [Handwritten Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA N° 1705918736
CIUDAD SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE RAMÍREZ ANDRÉSICA MARÍA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN SANTO DOMINGO 2011-08-10
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-10
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ALBA MARÍA SÁNCHEZ GRENOW

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VELASTEGUI HOLGER
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE RAMÍREZ ANDRÉSICA MARÍA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN SANTO DOMINGO 2011-08-10
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-10

NOTARIA VIGESIMA SEXTA
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO

Velasco H.
1705918736



Sto. Domingo, 13 de Mayo. 2013

CERTIFICADO PROVISIONAL

La Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones Generales del 17 de febrero 2013, al señor (a) Velasco Holger K. portador (a) de la cédula de ciudadanía N° 1705918736. Este certificado servirá al portador para realizar todo tipo de trámite legal, público y o privado por el lapso de 30 días a partir de la presente fecha.

LA EMISIÓN DE ESTE CERTIFICADO NO EXIME AL PORTADOR DEL PAGO DE LAS MULTAS RESPECTIVAS POR NO HABER SUFRAGADO O NO HABER CONFORMADO LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, SEGÚN SEA EL CASO.

ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO

[Signature]
Lic. Jorge Velasco H.
DIRECTOR C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 2 MAY 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7505639
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1703512341 PARRENO PALOMINO PATRICIA ELENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RADIO ZARACAY FMZARACAY C. A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7505639

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/06/2013 11:32:45

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

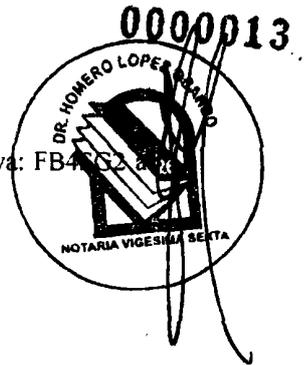
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS. QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MICHAEL JUD SIGÜENZA DÁVILA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE MACHALA

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: FB4752 a
nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A. QUE OTORGAN LOS SEÑORES. HOLGER AUGUSTO VELASTEGUÍ DOMÍNGUEZ, FRED ANDRÉS VELASTEGUÍ ZAMBRANO, DIANA ANGÉLICA VELASTEGUÍ ZAMBRANO, HOLGER KENNEDY VELASTEGUÍ RAMÍREZ.- Firmada y sellada en Quito, a treinta de mayo del dos mil trece.-


Dr. Héctor López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000015

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.003173, de fecha 26 de Junio del 2.013, dictada por el Dr. Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía **RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A.**- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 29 de Mayo del 2.013.- Quito, a veinte y ocho de Junio del dos mil trece.- (NF)

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2105
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	95
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1702025170	VELASTEGUI DOMINGUEZ HOLGER AUGUSTO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1713622262	VELASTEGUI ZAMBRANO FRED ANDRES	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero
1705918736	VELASTEGUI RAMIREZ HOLGER KENNEDY	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1713622270	VELASTEGUI ZAMBRANO DIANA ANGELICA	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	29/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003173
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A.

DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO
----------------------------------	---------------

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013


JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA



0000016



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

30978

Quito, 26 SEF 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RADIO ZARACAY FMZARACAY C. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO